

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de octubre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,576	12,613
1 libra esterlina	165,975	166,474
1 franco suizo	16,029	16,077
100 francos belgas (*)	140,042	140,463
1 marco alemán	19,128	19,185
100 liras italianas	11,161	11,194
1 florin holandés	19,315	19,373
1 corona sueca	13,407	13,447
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,673	16,723
100 chelines austriacos	269,282	270,092
100 escudos portugueses	242,832	243,562

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3078/1970, de 24 de julio, por el que se aprueban las condiciones administrativas y prescripciones técnicas por las que se ha de regir la segunda convocatoria del concurso de Promoción Turística de la Isla Graciosa, de la provincia de Las Palmas.

La Ley cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, sobre promoción turística de la Isla Graciosa, en la provincia de Las Palmas, dispone en su artículo primero que las bases del correspondiente concurso serán aprobadas por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Información y Turismo.

La primera convocatoria de este concurso se ha regido por las condiciones administrativas y prescripciones técnicas aprobadas por Decreto dos mil cuarenta y mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, y fué declarada desierta por acuerdo del Consejo de Ministros de cinco de junio de mil novecientos setenta, que dispuso, al propio tiempo, se sometieran a su aprobación, en el plazo de dos meses, las condiciones administrativas y prescripciones técnicas que han de regir la segunda convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las condiciones administrativas y prescripciones técnicas por las que se ha de regir la segunda convocatoria del concurso de Promoción Turística de la Isla Graciosa, de la provincia de Las Palmas, cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Por el Ministro de Información y Turismo se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR
EN EL CONCURSO DE PROMOCION TURISTICA DE LA
ISLA GRACIOSA (LAS PALMAS)

Primera. Objeto.—El presente concurso tiene por objeto la promoción y explotación turística de la Isla Graciosa, término municipal de Teguiise, de la provincia de Las Palmas, que en su mayor parte es propiedad del Estado, y está afectada, con la excepción de los poblados de Pedro Barba y Caleta del Seño, al Ministerio de Información y Turismo. Se publican con el anexo planos de los deslindes de estas zonas de poblados, que no son objeto de concesión administrativa, pero que serán beneficiarios de las obras de infraestructuras y servicios generales en la forma prevenida en estas condiciones administrativas y en las prescripciones técnicas.

La finca de la Isla Graciosa, inscrita a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Arrecife de Lanzarote (tomo 457, libro 99, folio 18, finca 8.168, inscripción primera), tiene una superficie de 2.525 hectáreas, 21 áreas y 80 centiáreas.

Segunda. Sistema de promoción y explotación.—El que se describe en el pliego de prescripciones técnicas y las presentes condiciones administrativas.

Tercera. Valoración de las obras.—Los concursantes realizarán a nivel de anteproyecto una valoración del coste de todas y cada una de las infraestructuras generales que se comprometen a realizar, así como una estimación del coste de urbanización de los centros turísticos a desarrollar. Este presupuesto se especificará de acuerdo con el plan de etapas previsto para la construcción.

Los esquemas de zonificación, comunicaciones e hidráulicos anexos son meramente orientativos, teniendo plena libertad de redistribución de los mismos, según el plan general de promoción de la Isla propuesto por cada oferente, siempre que cumpla las previsiones mínimas establecidas en estas normas.

Cuarta. Transmisión en pleno dominio a favor del concesionario de quinientas hectáreas de terreno.—La transmisión al concesionario de la propiedad del suelo a ocupar por los edificios y parcelas edificables de los polígonos urbanísticos, incluidos sus zonas ajardinadas privadas, que comprenderá hasta quinientas hectáreas en pleno dominio, se formalizará, sin perjuicio de precio por el Estado, a favor del concesionario, a petición de éste, en el momento en que hayan sido ejecutadas y sean utilizables las infraestructuras generales de acceso a la Isla, las vías de acceso al polígono planificado, el abastecimiento de aguas (sin la distribución interior del polígono), y las líneas generales de suministro de energía eléctrica y de comunicaciones telefónicas y telegráficas.

La transmisión de la propiedad se verificará íntegramente en cada polígono cuando se hayan cumplido los supuestos anteriores y, sucesivamente, conforme se vayan planificando otros polígonos, se transmitirá la propiedad del suelo que le corresponda a cada uno, actuándose de este modo hasta transmitir al concesionario, en pleno dominio, en toda la superficie de la Isla, las quinientas hectáreas autorizadas, como máximo, por la Ley. En estas quinientas hectáreas no se incluyen los terrenos destinados a:

- Viales—calles y plazas—de uso general.
- Parques y jardines públicos.
- Los ocupados por edificios destinados a servicios públicos.

Quinta. 1. Suelo urbanizado.—El concesionario podrá desarrollar la urbanización interior de dichos polígonos, bien directamente o por Empresas contratadas. También, una vez obtenida la propiedad del suelo por el concesionario de un sector a urbanizar, su desarrollo puede realizarse por terceros, siendo obligatoria la constancia en el documento en que se contenga la transmisión, que se obligan al cumplimiento de los plazos de desarrollo, previsto en el proyecto que sirvió de base para la concesión, y a su ejecución conforme al mismo.

2. Suelo de uso restringido.—Con relación a la superficie de 200 hectáreas, como máximo, de uso restringido, conforme a la zonificación expresada en las prescripciones técnicas, ésta no será enajenable—por permanecer en su calidad de bien de dominio público en régimen de concesión—, pero será objeto de explotación—para instalaciones deportivas, clubs de campo, colinas, etc.—, por los concesionarios o, en su caso, por terceros subrogados.

Esta subrogación requerirá la previa autorización del Gobierno.

Transcurrido el plazo de concesión, las edificaciones, equipo e instalaciones, así como todas las mejoras incorporadas al suelo, y este mismo, revertirán al Estado libres de cargas y gravámenes.

3. Zona marítimo-terrestre.—La ocupación y utilización de la zona marítimo-terrestre estará sometida a sus normas reguladoras, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley 54/1969 y a lo prevenido en el capítulo segundo del título primero del pliego de prescripciones técnicas de promoción turística de la Isla.

No se otorgarán concesiones sobre esta zona marítimo-terrestre sin previo informe de la Comisión Interministerial seleccionadora de anteproyectos, creada en el artículo sexto de la Ley 54/1969, hasta que se nombre el Delegado del Gobierno a que se refiere el artículo séptimo.

Sexta. De las infraestructuras y servicios.—El concesionario no podrá imponer, en ningún caso, la percepción de un peaje por el uso de la red viaria general. Podrá por el contrario establecer tarifas para la utilización de los siguientes servicios:

- a) Suministro de agua y evacuación y tratamiento de las residuales.
- b) Suministro de energía eléctrica.

Las tarifas a aplicar habrán de ser propuestas por el concesionario y tramitadas por el Delegado del Gobierno, en forma reglamentaria, ante los Organismos de la Administración competentes en la materia correspondiente. Se fijarán en forma que cubran estrictamente los gastos de explotación, los de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones, la amortización financiera y el interés legal de la inversión correspondiente a cada una de las infraestructuras.

Estas tarifas podrán ser revisables cada cinco años, a petición del concesionario, de acuerdo con la evolución sufrida por los costes, efectuando la propuesta de revisión el Delegado del Gobierno, ante los Organismos que anteriormente las hubiesen aprobado.

Los servicios de agua y energía eléctrica suministrados a los poblados de Caleta del Sebo y Pedro Barba gozarán de una bonificación del 50 por 100 en sus tarifas respecto a las aprobadas para los polígonos urbanos a establecer. Las obras de infraestructuras y servicios generales de estos poblados se incluirán en la primera etapa de las obras a realizar en la isla Graciosa.

En lo que se refiere a tarifas de puertos, aeropuertos o helipuertos, servicios telefónicos, telegráficos u otros sistemas de comunicación, se estará a las normas generales de aplicación a cada servicio o a los convenios que, en base a las mismas, se pudieran establecer entre el concesionario y los Organismos o Entidades competentes.

Todas las obras de infraestructura revertirán automáticamente al Estado al término de la concesión. No obstante, por el concesionario, previa autorización del Gobierno, se podrá proceder a la entrega al Estado de alguna o de todas las infraestructuras construidas. El concesionario podrá también transmitir, previa autorización del Gobierno, la explotación total o parcial de las mismas a terceros, los cuales se subrogan íntegramente en los derechos y obligaciones derivadas de la concesión.

La conservación de las obras de infraestructura, hasta su recepción de conformidad por el Estado, es de cuenta del concesionario o terceros subrogados.

Los servicios telefónicos, en cualquiera de sus modalidades de urbano, interurbano e internacional, se efectuarán por la Compañía Telefónica Nacional de España, según lo estipulado en el Decreto de 31 de octubre de 1946, salvo acuerdo especial entre dicha Compañía y el concesionario.

La construcción y régimen del aeropuerto o helipuerto, cuya instalación pueda pretenderse por el concesionario, deberá contar con la previa autorización del Ministerio del Aire, y se sujetará a los requisitos que previamente determine, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 48/1960 sobre Navegación Aérea.

Séptima. Régimen municipal.—En tanto no sea creado un nuevo Municipio, previsto en el artículo 5 de la Ley 54/1969, de 26 de abril, las competencias que impliquen ejercicio de autoridad, y cuya gestión viene impuesta por la vigente legislación sobre Administración Local, estarán atribuidas al Ayuntamiento de Tegüise (Las Palmas), a cuyo término municipal pertenece la isla Graciosa.

Desde la convocatoria del presente concurso quedará en suspenso la facultad de otorgar licencias de parcelación y edificación dentro de los terrenos comprendidos en los planes de destino a que se refiere la condición primera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Todas las referencias al establecimiento de servicios, centros cívicos, edificios públicos, etc., que se contienen en las presentes condiciones administrativas y en las prescripciones técnicas, cuya ejecución es de cuenta y cargo del concesionario, deberán entenderse referidas a lo previsto en la vigente legislación sobre Administración Local, y al efectuar las proposiciones los concursantes deberán adecuar su pormenor a los servicios obligatorios mínimos, previstos en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley de Régimen Local.

Octava. De las fianzas.—Por la especial naturaleza de este concurso se constituirán sucesivamente, a disposición del Ministerio de Información y Turismo, tres clases de fianzas:

- a) Fianza provisional para optar al concurso de anteproyectos, en cuantía fija de 2.000.000 de pesetas.
- b) Fianza transitoria de 10.000.000 de pesetas, que ha de constituir la Empresa cuyo anteproyecto resulte elegido por la Comisión Interministerial, y será mantenida durante el plazo de redacción y presentación ante el Ministerio de Información y Turismo del proyecto definitivo de ordenación respondiendo del cumplimiento de esta obligación.
- c) Fianza definitiva para asegurar el cumplimiento de la obligación de ejecución total del plan de promoción turística de la Isla.

El concesionario deberá constituir la fianza definitiva una vez presentado y aprobado el proyecto definitivo de ordenación, por un importe de 40.000.000 de pesetas, para responder de la perfecta ejecución de las obras de infraestructura y servicios generales proyectados y de la ejecución del plan. Será devuelta a petición del concesionario, siempre que se haya cumplido en cada momento el programa de promoción a desarrollar en la siguiente forma:

1. Una vez recibidas por el Estado las obras de infraestructura y servicios generales, se devolverá, transcurrido el plazo de garantía, un 50 por 100, o sea 20.000.000 de pesetas, de dicha fianza.

2. Asimismo, realizada la promoción turística prevista, se reintegrará otro 25 por 100, o sea 10.000.000 de pesetas.

3. El resto de 10.000.000 de pesetas quedará retenido hasta el término de la concesión.

Novena. Del régimen fiscal del concesionario.—Las personas naturales o jurídicas, que resulten adjudicatarias del concurso gozarán de los beneficios señalados en el artículo tercero de la Ley 54/1969, de 26 de abril, sobre Promoción Turística de la Isla Graciosa.

Décima. Plazo de la concesión.—Será de cincuenta años para toda la Isla, con las excepciones de las zonas deslindadas en los poblados de Pedro Barba y Caleta del Sebo, a las que no afecta esta concesión. No obstante, se aplicará a las mismas el régimen de prestación de todos los servicios y suministros de los que sea dotada la Isla, como se señala en estas condiciones administrativas y prescripciones técnicas.

Operada la transmisión de propiedad, parcial o total, de las 500 hectáreas a que se refiere el artículo segundo de la Ley 54/1969, los terrenos transmitidos dejarán automáticamente de estar sometidos al régimen de concesión.

Undécima. Requisitos de los concursantes.—De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo cuarto del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, podrán participar en el concurso todas las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias anunciadas en los apartados 1 al 7 de dicho artículo.

Los oferentes habrán de acreditar en forma suficiente a juicio de la Mesa de Contratación, que la financiación prevista por el oferente del Plan de Promoción Turística de la Isla Graciosa está plenamente garantizada, bien sea con capital propio, con aval bancario, con las aportaciones de los promotores o de los grupos que se formen por la unión o asociación de Empresas, o por cualquier otro medio bastante.

Las personas naturales o jurídicas presentarán dos sobres: Uno comprensivo de los planes de promoción y explotación turística de la isla Graciosa, con los correspondientes anteproyectos; el otro contendrá la documentación general, que estará integrada, como mínimo, de los siguientes documentos:

- A) Garantía suficiente de la financiación prevista para la ejecución del Plan de Promoción Turística de la Isla Graciosa.
- B) Las que justifiquen la personalidad del concursante.

1. Tratándose de personas físicas de nacionalidad española, se unirá testimonio notarial o fotocopia autorizada del documento nacional de identidad. La comparecencia por representante se justificará además con primera copia de la escritura de mandato, debidamente bastantada por la Abogacía del Estado de la provincia del domicilio del concursante o por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo.

2. Las personas jurídicas de nacionalidad española e indole privada acreditarán su personalidad y capacidad legal con testimonio bastantado de los Estatutos sociales y certificado del Registro Mercantil que acredite la vigencia, sin contradicción, de los extremos consignados en los Estatutos. La persona física firmante de la proposición en nombre de la Entidad de que se trate habrá de acreditar su capacidad para tal acto, uniéndolo el poder notarial otorgado a su favor, o si se tratare de algún Organismo social con facultad de obligar a la Entidad, con certificación sobre la vigencia de su nombramiento para el desempeño del respectivo cargo, expedida por el Secretario del Consejo de Administración u Organismo colegiado directivo de la Empresa concursante. Estos documentos serán bastantados por la Abogacía del Estado de la provincia del domicilio de la Entidad concursante o por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo. Las Sociedades Anónimas consignarán el carácter y naturaleza de las acciones y el capital desembolsado.

3. Las personas naturales o jurídicas que integren los grupos de promotores que se constituyan para concurrir a este concurso—además de cumplimentar las condiciones exigidas con carácter general—deberán presentar el documento fehaciente por el que se comprometan, si resultan adjudicatarios, a constituir una Sociedad conforme a la legislación vigente, o una Asociación o unión de Empresas según la Ley 106/1963, de 28 de diciembre, dentro del plazo de tres meses a partir de la notificación de la adjudicación.

Uno de los promotores asumirá la representación de todos, hasta que se perfeccione la persona jurídica que se cree, o la Asociación o unión de Empresas, en forma legal.

La Asociación, unión de Empresas o Sociedad que se constituya lo será con el único fin de explotar esta concesión y adquirir los terrenos en la forma prevenida en estas bases.

4. Las Corporaciones de Derecho Público no comprendidas en alguno de los apartados del artículo primero de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1968, habrán de acreditar su capacidad para el concurso mediante la incorporación de certificación del Órgano directivo, individual o colegiado, o de la persona funcionaria o autoridad que según los Estatutos o normas reguladoras de su institución tengan competencia para autorizar la concurrencia al concurso. La persona física firmante de la proposición acreditará su personalidad en la forma habitual, y su representación, con poder notarial, debidamente bastanteadado.

5. Los oferentes de nacionalidad extranjera acreditarán su personalidad mediante certificación al efecto expedida por el Cónsul de su respectivo país acreditado en España.

Acreditarán tener plena capacidad para contratar y obligarse mediante la presentación de los documentos constitutivos, legalizados por la representación diplomática o consular de España en el país de su domicilio y traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como un despacho expedido por su Embajada respectiva, donde se certifique que, conforme a la legislación de su país, tienen capacidad para obligarse y celebrar contratos, no sólo con particulares, sino también con Organismos públicos.

La Sociedad extranjera que, en su caso, resulte adjudicataria, habrá de constituir, necesariamente, dentro del plazo de tres meses a partir de la notificación de la adjudicación, una Sociedad mercantil de nacionalidad española, a cuyo objeto exclusivo será la explotación de la concesión y adquisición de los terrenos en la forma prevenida en estas bases.

6. Será causa de caducidad de la concesión la transformación de la Sociedad concesionaria o de las que formen la Asociación de Empresas la fusión con otras Sociedades, o la variación de los integrantes del grupo promotor, con posterioridad a la adjudicación, sin obtener autorización expresa del Gobierno. La extinción de la concesión será causa de disolución de la Sociedad, creada con el exclusivo fin del objeto de este concurso, causa que expresamente deberá incorporarse en los respectivos Estatutos. A estos efectos, su texto deberá ser acreditado fehacientemente con la documentación presentada al concurso si la Asociación de Empresas o Sociedades estuviese constituida con anterioridad a la presentación de ofertas o dentro del plazo subsecuente de tres meses a que se hace referencia en las normas tres y cinco anteriores.

Queda prohibida la transferencia de la concesión por el adjudicatario, incluso bajo la forma de su aportación o cualquier clase de Sociedades, sin la autorización expresa del Gobierno.

C) Declaración de los concursantes de no estar comprendidos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad que para contratar con el Estado anuencia el artículo 4.º de la vigente Ley de Contratos del Estado en sus apartados uno al siete.

D) Resguardo de la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, sea en metálico, sea en títulos de la Deuda Pública, de una fianza provisional por importe de dos millones de pesetas.

Producirá idénticos efectos el aval bancario por la expresada suma como título de fianzamiento. Si los concursantes optaran por esta forma de garantía provisional, deberán presentar el documento original justificativo de su constitución expedido con las formalidades legales requeridas por la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1966).

La fianza a que se refiere este apartado será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación provisional del concurso, menos la fianza prestada por el adjudicatario, que quedará retenida hasta que se constituya, del mismo modo que la anterior y dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la notificación de la adjudicación provisional, la fianza transitoria, en cuantía de diez millones de pesetas, que servirá de garantía del cumplimiento de la obligación de presentar en su plazo el proyecto definitivo. La firma de la correspondiente escritura de concesión requerirá la previa constitución de la fianza definitiva.

E) Relación, en su caso, de obras análogas anteriormente ejecutadas por el concursante.

F) En el sobre de documentación general se acompañará un plan financiero del oferente, en el que se concreten los diversos extremos relativos, tanto al capital propio a invertir como a la financiación de la obra y con arreglo a las siguientes normas generales:

a) Forma de financiación de la obra, con expresión de la proporción entre el capital propio y el ajeno, en su caso. La concesionaria o concesionarias podrán emitir obligaciones u otros títulos al portador con la garantía de la propia concesión otorgada.

b) Plan contable, con determinación y sentido de significación de cada cuenta que lo integre.

c) Compromiso de solicitar reglamentariamente la declaración de Centro o Zona de Interés Turístico Nacional, conforme a

la Ley de 26 de diciembre de 1963, para la Zona o Zonas que se obliga a promocionar.

Será de aplicación a este concurso el Decreto 3740/1965, de 16 de diciembre, sobre Empresas extranjeras, si bien no será necesario exista el principio de reciprocidad previsto en el número 2 de su artículo 3.º También podrán constituirse a estos efectos de concurrencia al concurso asociaciones y uniones de Empresas, conforme a la Ley 196/1963, de 26 de diciembre.

Duodécima. Examen de anteproyectos:

1. Comisión examinadora.—Los anteproyectos serán examinados por una Comisión, que estará presidida por el Director general de Promoción del Turismo e integrada por el de Patrimonio del Estado, como Vicepresidente, y representantes designados por los Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas, Industria, Agricultura, Vivienda, Secretaría General del Movimiento y de la Organización Sindical, actuando de Secretario el Subdirector general de Inmuebles y Obras de Información y Turismo.

2. Criterios selectivos.—Para la calificación de las ofertas, la Comisión examinadora tendrá presente, entre otros, los factores siguientes:

a) La solvencia económica de los concursantes.

b) Plan financiero y contable.

c) La mejor planificación general de la promoción turística de la Isla, considerada en su conjunto, teniendo en cuenta a estos efectos:

— Los mejores esquemas de zonificación, comunicaciones e hidráulico.

— La extensión de la zona urbanística.

— La calidad de las urbanizaciones.

— La dimensión y calidad de los servicios de infraestructura y de los centros cívicos y servicios.

d) Las tarifas de los servicios.

e) La cuantía del canon.

Los concursantes habrán de indicar el importe del canon anual que se obliga a satisfacer al Estado durante el periodo de tiempo que abarca la concesión, si bien el mínimo que se establece para servir como tipo en la presente concesión es el de cinco pesetas por hectárea y año. El canon que se obtenga se ingresará al Tesoro Público, devengándose a partir del día siguiente de la firma de la escritura correspondiente.

Decimotercera. Presentación de ofertas.—La presentación de ofertas con sus anteproyectos comienza a partir del día 1 de febrero de 1971, y expira el último día del mismo mes.

Durante los dos meses siguientes a la publicación de la convocatoria del concurso, los interesados podrán formular cuantas consultas estimen necesarias sobre este asunto a la Dirección General de Promoción del Turismo, que las evacuará en el plazo más breve posible y, en cualquier caso, con la antelación mínima de quince días a la fecha en que expire el plazo para la presentación de las ofertas. La información producida estará a disposición de todos y cada uno de los interesados en este concurso.

Su presentación se verificará, en horas hábiles, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo.

Decimocuarta. Selección de anteproyectos.—Con carácter previo a la selección de anteproyectos, se procederá, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación, a la apertura de los sobres de documentación general a los que se hace referencia en la base undécima, y a la admisión o inadmisión de oferentes, conforme a las normas de estas bases. La Mesa estará integrada por los mismos componentes de la Comisión Interministerial, más el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica y del Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ambos del Ministerio de Información y Turismo.

La selección de anteproyectos se verificará libremente, en los treinta días siguientes a la resolución de admisión de ofertas, si bien se tendrán en cuenta los criterios selectivos enumerados en la base decimosegunda, orientados al mejor desarrollo de la Isla Graciosa en todos los aspectos, atendiendo a su especial destino. Serán preferidos en igualdad de condiciones los anteproyectos presentados por personas naturales o jurídicas de nacionalidad española.

La propuesta de adjudicación provisional se verificará por la Comisión Interministerial y se someterá a la aprobación de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo, por este orden.

Al adjudicatario se le concederá un plazo de doce meses para desarrollar el anteproyecto, y dentro de este plazo deberá presentar ante el Ministerio de Información y Turismo el proyecto definitivo de ordenación. A partir de esta presentación, la aprobación de dicho proyecto y la adjudicación definitiva, que corresponde al Consejo de Ministros —a propuesta de los de Hacienda e Información y Turismo, visto el informe de la Comisión Interministerial—, se producirá dentro del plazo de dos meses. El otorgamiento por el Ministro de Información y Turismo de la correspondiente escritura tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes. Firmada la escritura, se devolverá la fianza transitoria de diez millones de pesetas, previa constitución de la definitiva, de cuarenta millones, conforme a lo establecido en la condición octava, letra C).

Decimoquinta. *Cumplimiento del contrato.*—La supervisión del cumplimiento del plan de promoción turística de la Isla Graciosa y la formulación de propuestas derivadas de la ejecución de esta promoción corresponde al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Promoción del Turismo, manteniendo la debida coordinación con el Delegado del Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que se le otorguen por Decreto.

Decimosexta. *Reserva de facultades.*—Cuando las ofertas presentadas al presente concurso no resultasen satisfactorias para la Administración, a juicio de la Comisión examinadora establecida en la condición decimosegunda, aquélla se reserva expresamente la facultad de declarar desierto el concurso.

Decimoséptima. *Clausula final.*—En todo cuanto no se encuentra específicamente determinado en la Ley 54/1969, en estas condiciones administrativas y prescripciones técnicas, se regirá esta concesión por las disposiciones aplicables a la Administración General del Estado y, en particular, por la vigente Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación del Estado, en especial a cuanto se establece para el contrato de gestión de servicio público. También será aplicable la Ley de Patrimonio del Estado y su Reglamento en todo aquello que no estuviera expresamente determinado en las normas especiales por las que se rige este concurso. Asimismo serán de aplicación en la redacción de los proyectos definitivos de ordenación urbana y obras de toda clase las normas vigentes que determinan la necesidad de que estén redactados por técnicos titulados capacitados legalmente para el ejercicio de su profesión en España.

Se insertan como anexo a estas condiciones administrativas las prescripciones técnicas y el modelo de oferta, los planos de deslinde de los poblados de Pedro Barba y Caleta del Sebo y los esquemas de zonificación, hidráulicos y de comunicaciones.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

TÍTULO PRELIMINAR

Del Plan de promoción

Los concursantes habrán de presentar, formando parte de la documentación precisa para licitar, conforme a las condiciones administrativas, un «Plan de promoción turística de la Isla Graciosa» en el que consten los siguientes extremos:

1.º Descripción general del planeamiento propuesto y justificación técnica y económica de la solución adoptada.

2.º Estudio de zonificación, diferenciando las distintas zonas de la Isla en cuanto a su uso y el aprovechamiento del suelo.

3.º Necesidades de servicios e infraestructuras generales y dimensionamiento de las mismas, con esquemas de los servicios fundamentales (red viaria, abastecimiento de agua, saneamiento, puertos y aeropuertos, energía eléctrica, comunicaciones telefónicas y telegráficas).

4.º Estudio en fase previa de los polígonos a urbanizar, con indicación de si va a ser simultánea o sucesiva su realización.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

El planeamiento

El estudio de planeamiento abarcará los siguientes puntos:

1. Análisis prospectivo de la demanda que puede atraerse y condicionantes que su volumen, composición y calidad introducen en la creación de equipo turístico, teniendo en cuenta que el cálculo previo estimativo de población total de la Isla, una vez realizada completamente su promoción, es de 25.000 habitantes.

2. Sistemas previstos para el acceso a la Isla e infraestructuras y servicios a establecer a tal fin.

3. Calificación de las distintas zonas de la Isla en cuanto a su viabilidad para recibir distintos usos y aprovechamientos turísticos.

4. Estudio preliminar de ordenación del territorio (nucleación y usos del suelo).

5. Localización y características generales de los centros turísticos a establecer y bases previstas en su ejecución, con indicación de su capacidad y alojamiento, categoría general del equipo, estilo de edificación, densidad de población y equipo turístico específico. Se consignarán las previsiones de edificios para mercados, centro cívico, acuartelamientos, casas de socorro y del médico, iglesias, colegios, zonas ajardinadas, parques infantiles, etc.

CAPÍTULO II

Zonificación

Se detallará su zonificación, en cuanto a uso y aprovechamiento del suelo, teniendo en cuenta la limitación a un máximo de 500 hectáreas de la extensión total de los polígonos de posible urbanización, conforme lo dispuesto en la condición administrativa cuarta, y que en el resto de la Isla el uso de la superficie será libre dentro de unas normas de policía genera-

les. Se admitirá, sin embargo, que un máximo de 200 hectáreas adicionales puedan tener un uso restringido de carácter social o comunitario (instalaciones deportivas, clubs de campo, cotos, etcétera).

Los mapas y planos a incorporar al estudio habrán de ser necesariamente a escala 1:25.000 para los puntos 3 y 4, y a escala 1:5.000, para el punto 5.

La zona urbanizada será transmisible en pleno dominio solamente en sus edificios o parcelas edificables. En la zona de uso restringido subsistirá el régimen de concesión. En las zonas viales y en las restantes obras de infraestructura de carácter general subsistirá la concesión de su plazo total, si bien al transcurso de veinte años pueden ser recibidas por el Estado, cabildo o municipio, según los casos, a solicitud del concesionario y con la autorización del Gobierno.

Sometida la zona marítimo-terrestre a sus normas reguladoras, toda la actuación relacionada con su uso libre o restringido se coordinará a través del representante del Gobierno a que se refiere el artículo séptimo de la Ley 54/1969, de 26 de abril, de acuerdo con los fines de la concesión de la zona colindante, teniendo el titular de dicha concesión preferencia en la utilización de los terrenos incluidos en la citada zona marítimo-terrestre.

CAPÍTULO III

Las infraestructuras generales y servicios fundamentales

El estudio referente a infraestructuras y servicios generales comprenderá los siguientes puntos:

1. Infraestructuras de acceso a la Isla:

- Puertos a establecer y sus características.
- Aeropuerto o helipuerto.

La construcción de aeropuerto o helipuerto que pueda proponer el concesionario deberá contar con la previa autorización del Ministerio del Aire y ajustarse a los requisitos que aquél determine al concederla.

2. Red viaria:

Sobre plano 1:5.000 se establecerá un anteproyecto de vías aptas para la circulación rodada que relacionen entre sí todos los polígonos residenciales y permitan el acceso a las distintas zonas de la Isla exteriores a los mismos. La red de viales a establecer cubrirá la total superficie de la Isla, de forma que ningún punto de la misma se halle a distancia superior a 1.000 metros de una vía de comunicación. Dicha red enlazará también los poblados actuales de Caleta del Sebo y Pedro Barba.

3. Abastecimiento de agua potable:

Estudio de la solución propuesta, de forma que se asegure una dotación mínima de 300 litros por habitante y día en período punta, entendiendo por tal un mínimo de dos meses consecutivos a lo largo del año.

4. Energía eléctrica:

El sistema de generación y distribución de energía eléctrica asegurará igualmente un mínimo de potencia en punta de un kilovatio por habitante.

5. Comunicaciones:

Se estudiarán igualmente las necesidades de comunicaciones telefónicas y telegráficas de forma que se obtenga un adecuado nivel de servicio, incluso en los períodos punta.

Los cables y conducciones submarinas deberán tenderse perfectamente balizadas en zona lo más restringida posible, que permita utilizar el fondeadero del estrecho del río.

CAPÍTULO IV

Los polígonos urbanísticos. Áreas de uso restringido y libre

1. Polígonos urbanísticos:

Los polígonos urbanísticos se planearán como áreas unitarias limitadas por la costa, el área de los poblados existentes o por superficies de uso libre o restringido. En ningún caso podrán considerarse como polígonos urbanísticos diferenciados áreas residenciales contiguas entre sí.

La densidad poblacional de tales polígonos urbanísticos no será superior en ninguno de ellos a los 50 habitantes por hectárea, con un coeficiente máximo de edificabilidad que no exceda de los 15.000 metros cúbicos por hectárea. En el cómputo del coeficiente de edificabilidad se tomarán también en consideración las edificaciones para servicios comunitarios distintos del de vivienda.

En cuanto a la promoción y construcción de los polígonos urbanísticos, habrá de solicitarse la aplicación de los beneficios como Centro de Interés Turístico Nacional y se sujetarán, por tanto, a las condiciones técnicas establecidas para los mismos. No será preciso presentar, sin embargo, plan de promoción.

2. Las áreas de uso restringido:

En estas áreas las construcciones no podrán ocupar más de un 5 por 100 del suelo incluido en las mismas, con un coeficiente máximo de edificabilidad de 0,5 metros cúbicos por metro cuadrado.

3. Las áreas libres:

El estudio comprenderá también las mejoras a introducir en las áreas libres para la mejora o puesta en valor de los atractivos naturales. Las acciones a desarrollar deberán ser principalmente las siguientes: Repoblación forestal y silvética, trazado de sendas, establecimiento de miradores, fuentes de agua, señalización, vestuarios en playas, instalaciones deportivas y demás encaminadas a la promoción que se propugna.

TITULO II

De la construcción

CAPÍTULO ÚNICO

1.º Proyectos:

La Empresa concesionaria deberá presentar a la aprobación previa de la Comisión Interministerial, con anterioridad a iniciar la ejecución de cada una de las obras de infraestructura, los proyectos referentes a las mismas y de los servicios generales ofertados, pudiéndolo hacer de una sola vez por el conjunto total de los mismos o de modo individualizado para cada tipo de infraestructura o de servicios.

La redacción de los proyectos y de sus modificaciones, en el supuesto de ser necesarias, se acomodarán, en cuanto sea posible, a lo dispuesto al efecto en la legislación sobre contratos del Estado y disposiciones complementarias, así como en las normas técnicas vigentes para obras de igual tipo a realizar o aprobar por la Administración, y serán aprobados, en su caso, a través de la Delegación del Gobierno en las Empresas adjudicatarias por los Organos competentes.

El proyecto de los centros a crear se ajustará a su legislación específica en lo que no esté modificada por estas normas.

2.º Ejecución de las obras:

Las obras correspondientes a las infraestructuras generales deberán programarse para su ejecución en un plazo máximo de quince años mediante un plan de etapas justificado, que, a nivel de anteproyecto, deberá incluirse en la documentación presentada al concurso. En todo caso, la primera etapa no abarcará un lapso de tiempo superior a cinco años, iniciándose ésta dentro del plazo de dos años, contados a partir de la adjudicación definitiva. Deberá incluir necesariamente el conjunto de las obras precisas para hacer utilizables las infraestructuras de acceso a la Isla, sus comunicaciones con los centros turísticos a establecer y una primera fase, al menos, de los sistemas de abastecimiento de agua, energía eléctrica y comunicaciones.

Las obras a realizar en la primera etapa incluirán la dota-

ción de infraestructuras y servicios generales a los poblados de Caleta del Sebo y Pedro Barba.

Esta primera etapa también incluirá la construcción del centro cívico principal, que deberá estar integrado, como mínimo, de un edificio administrativo para instalación de servicios del Estado, Cabildo y Municipio, Delegación del Gobierno, Juzgado, Policía y los edificios de administración del puerto franco, del aeropuerto o helipuerto, central de comunicaciones (correos y telégrafos), centro sanitario y acuartelamiento para los servicios de vigilancia y orden público.

Los centros cívicos secundarios se incluirán en la etapa en que se desarrolle cada núcleo urbano que así lo exija y estarán integrados como mínimo, con instalaciones para servicios de comunicaciones, casa de socorro y puestos para servicios de vigilancia y orden público.

El incumplimiento de los plazos de iniciación y ejecución de las obras será causa de resolución de la concesión.

Las obras se realizarán aplicando en todo lo que resulte adecuado las disposiciones establecidas al efecto por la legislación sobre contratos del Estado y sus normas complementarias.

3.º Control de obras:

El Ministerio de Información y Turismo podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras de construcción al objeto de verificar que las mismas se ajustan a los proyectos aprobados.

En aquellas obras que por su naturaleza tengan la competencia específica de su autorización y supervisión atribuida a otros Ministerios se realizará la inspección por los servicios competentes de cada uno de ellos, si bien darán cuenta de su resultado al Delegado del Gobierno en la Empresa adjudicataria para debida coordinación en la ejecución y control de las obras.

TITULO III

De la explotación

CAPÍTULO ÚNICO

La Empresa concesionaria se obliga a la conservación y explotación de las infraestructuras generales durante el plazo de tiempo que abarque el periodo de concesión, salvo la excepción prevista en la condición administrativa sexta. La realización de tal actividad se ajustará a las prescripciones que se fijen al aprobar los correspondientes proyectos de construcción y en todo caso serán suficientes para mantener en todo momento las condiciones del proyecto en la utilización de dichas infraestructuras.

Los centros cívicos y edificios de casas de socorro y del médico, iglesia, colegios y otros de carácter similar, una vez recibidos por sus destinatarios, serán conservados por los mismos y estarán proporcionados en su número y capacidad a los núcleos de población prevista. En aquellos edificios que se destinen a un uso colectivo, pero en régimen de explotación comercial o industrial, los concesionarios podrán transmitir la obligación de su conservación a los beneficiarios de su explotación.

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don como
de desea tomar parte en la segunda convocatoria del concurso convocado por Decreto número de para la promoción y explotación turística de la Isla Graciosa (Tenerife), en aplicación de la Ley 54/1968, de 26 de abril.

A tal efecto declara que conoce las condiciones administrativas y prescripciones técnicas aprobadas por el citado Decreto, que expresamente acepta, y presenta los dos sobres que se determinan en dichas condiciones administrativas, uno con la documentación general, entre la que se incluye la presente instancia, y otro, por separado con los planes de promoción y explotación turística objeto del presente concurso, constando debidamente en el exterior de ambos sobres el contenido de cada uno.

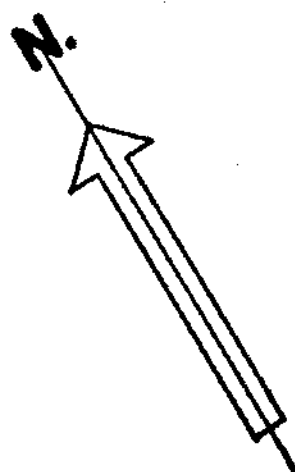
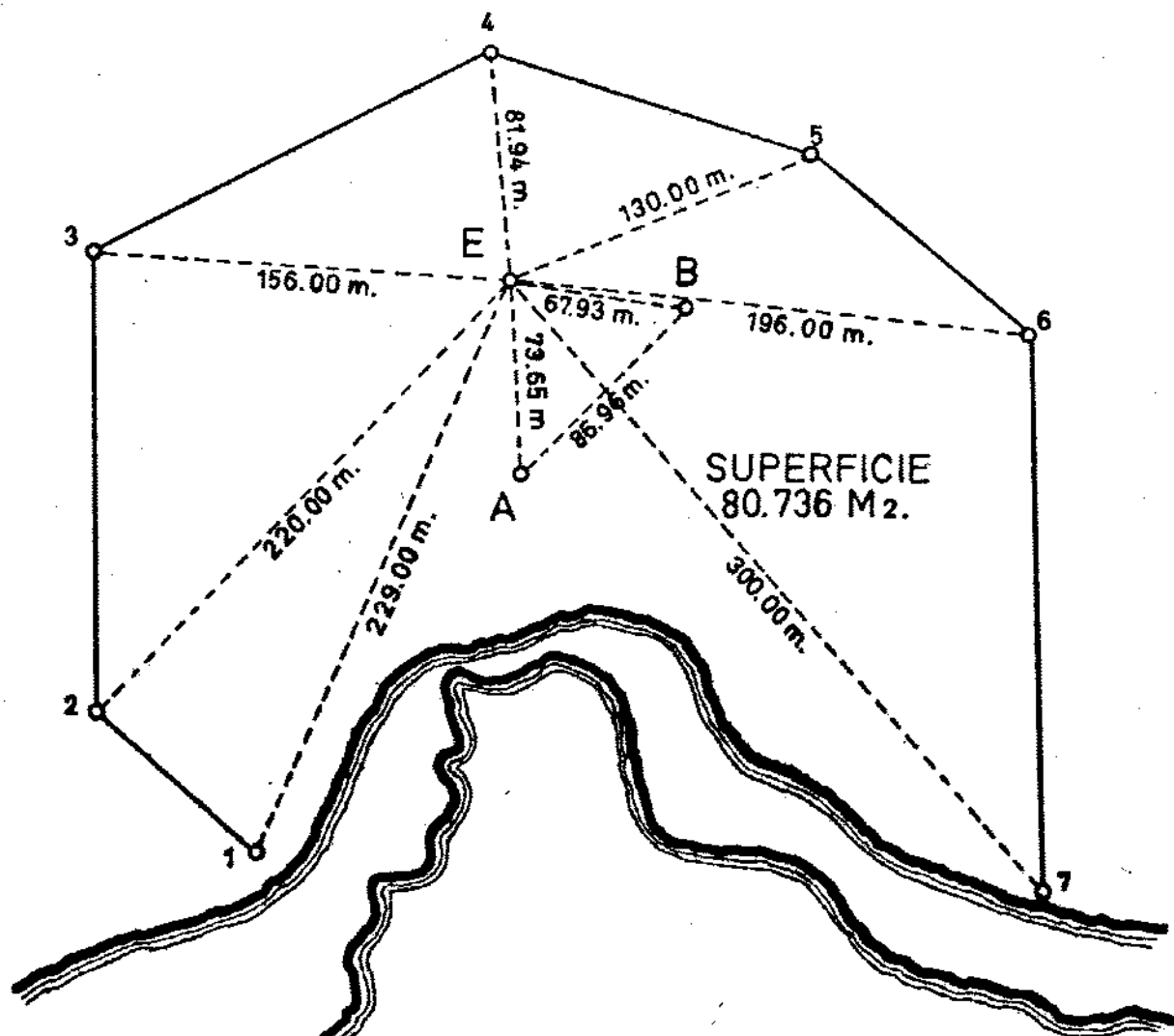
Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, a de febrero de 1971.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo, Presidente de la Comisión Examinadora de Anteproyecto para la Promoción y Explotación Turística de la Isla Graciosa.—Madrid.

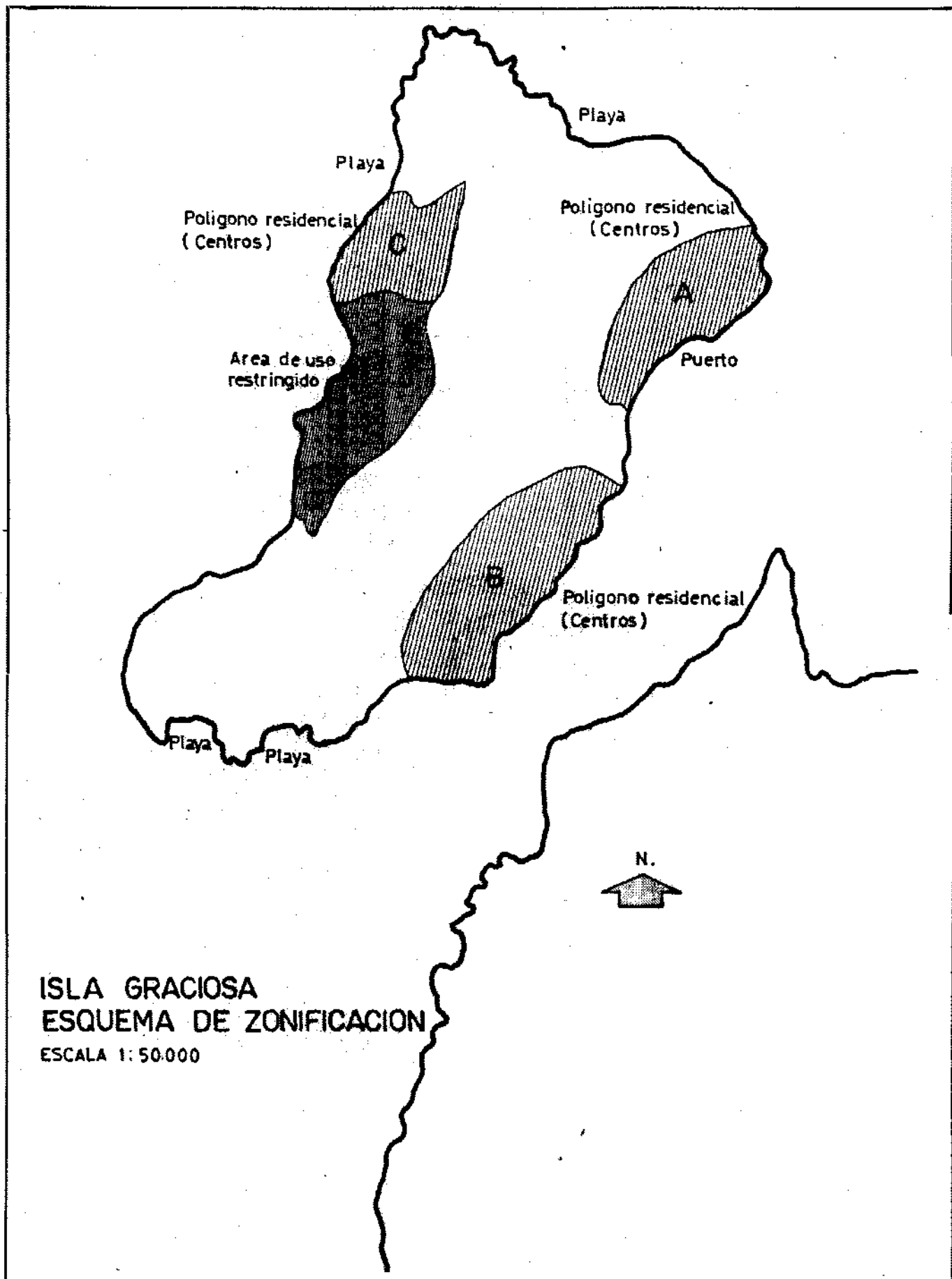
PEDRO BARBA

ESCALA 1:2.500



- A. ESQUINA CASA
- B. ID. ID.
- E. AZOTEA ID.

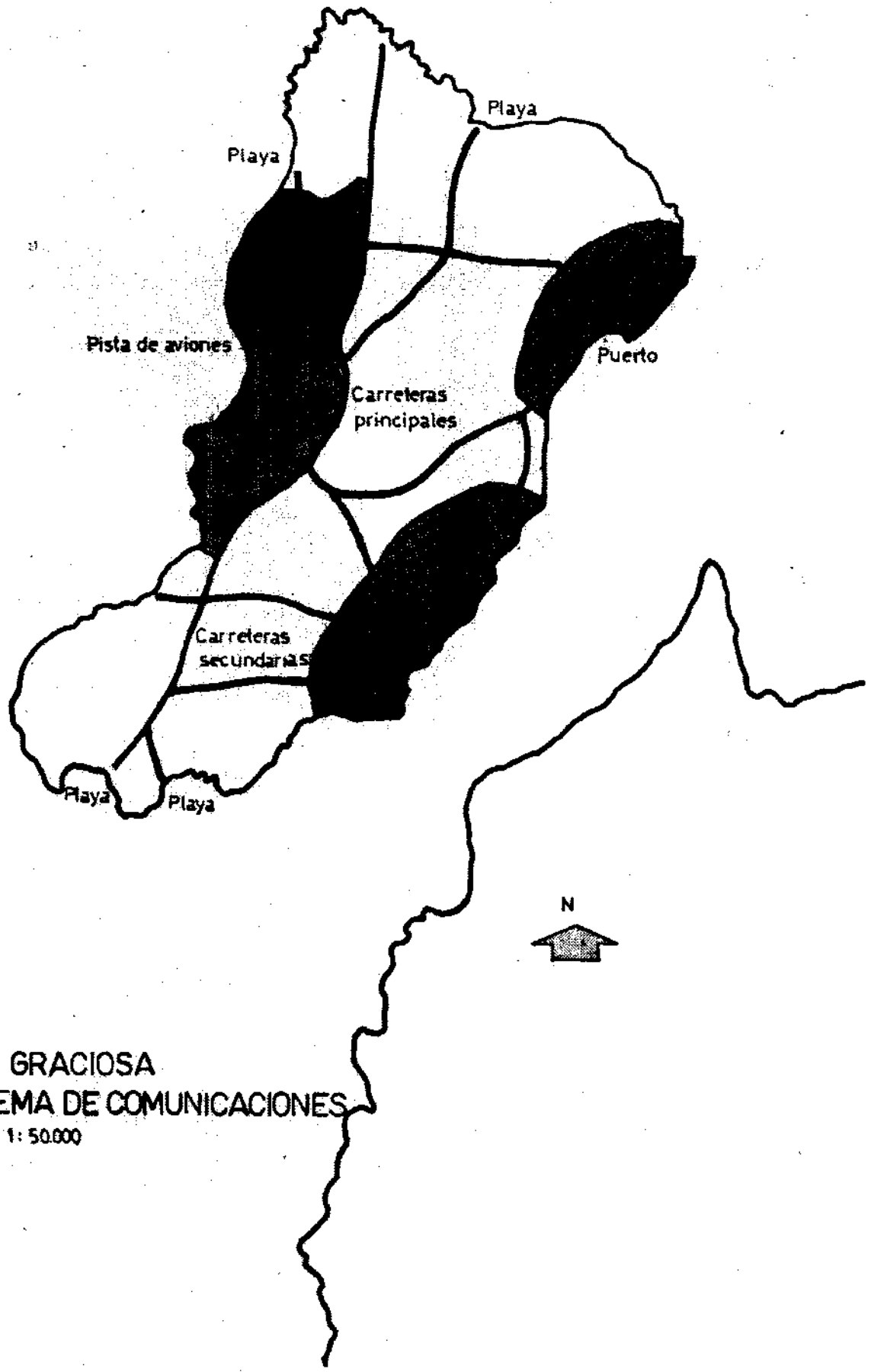
ESQUEMAS DE ZONIFICACION, HIDRAULICO Y DE COMUNICACIONES



ISLA GRACIOSA
ESQUEMA DE ZONIFICACION
ESCALA 1: 50.000



ISLA GRACIOSA
ESQUEMA HIDRAULICO
ESCALA 1:50.000



ISLA GRACIOSA
ESQUEMA DE COMUNICACIONES
ESCALA 1: 50.000

DECRETO 3079/1970, de 20 de agosto, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Pinomars», situado en el término municipal de Marbella (Málaga).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para la aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existan circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta, dos, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujetado la modificación del Plan de Ordenación aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Pinomars», declarado tal por Decreto dos mil trescientos treinta y mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio, a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once g) y cincuenta y nueve al sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta y con informe fundado del Ministerio de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta, quien acordó autorizar la revisión del precitado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por «Andalucía de Turismo, S. A.» (ANTURSA), del Plan de Ordenación Urbana aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Pinomars», situado en el término municipal de Marbella, provincia de Málaga, por Decreto dos mil trescientos treinta y mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
ALFREDO SANCHEZ BELLA

DECRETO 3080/1970, de 20 de agosto, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Santa Pola del Este», situado en el término municipal de Santa Pola (Alicante).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para la aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existan circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta, dos, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujetado la modificación del Plan de Ordenación aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Santa Pola del Este», declarado tal por Decreto tres mil ciento ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de septiembre, a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once g) y cincuenta y nueve al sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta y con informe fundado del Ministerio de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta, quien acordó autorizar la revisión del precitado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por «Santa Pola del Este, S. A.», del Plan de Ordenación Urbana aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Santa Pola del Este», situado en el término municipal de Santa Pola (Alicante), por Decreto tres mil ciento ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de septiembre, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
ALFREDO SANCHEZ BELLA

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 24 de esta capital en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Ricardo Colmenero Toscano contra don Antonio Serrano Rodríguez y doña Rosario Callejo López, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta las siguientes fincas:

Finca número 1.—Vivienda señalada con la letra A, situada a la derecha según se entra por el portal de la casa número 8 de la Travesía de Algemesí, del Barrio de Barajas (Madrid). Tiene una superficie aproximada de 34 metros 85 decímetros cuadrados, distribuidos en dos dormitorios, cocina y aseo. Linda: Derecha entrando, Travesía Algemesí; izquierda, Fernando Barajas; frente, elementos comunes de acceso y vivienda letra B de esta planta, y fondo, Pablo Bartolomé. Se le

asigna una cuota de participación en los elementos comunes del inmueble matriz de 25 enteros por 100.

Finca número 2.—Vivienda señalada con la letra B, situada a la izquierda según se entra por el portal de la casa número 6 de la Travesía de Algemesí, del Barrio de Barajas (Madrid). Tiene una superficie aproximada de 34 metros 85 decímetros cuadrados, distribuidos en dos dormitorios, comedor, cocina y aseo. Linda: Derecha entrando, Fernando Barajas; izquierda, Travesía Algemesí; frente, elementos comunes de acceso y vivienda letra A de esta planta, y fondo, Amalio Cano. Se le asigna una cuota de 25 enteros por 100.

Finca número 3.—Vivienda señalada con la letra A, situada a la derecha según se sube por la escalera, en planta primera, de la casa número 8 de la Travesía de Algemesí, del Barrio de Barajas (Madrid). Tiene una superficie aproximada de 34 metros 85 decímetros cuadrados, distribuidos en dos dormitorios, comedor, cocina y aseo. Linda: Derecha entrando, Travesía Algemesí; izquierda, Fernando Barajas;

frente, vivienda letra B de esta planta y elementos comunes de acceso, y fondo, Pablo Bartolomé. Se le asigna una cuota de 25 enteros por 100.

Finca número 4.—Vivienda letra B, situada a la izquierda según se sube por la escalera, en planta primera, de la casa número 6 de la Travesía de Algemesí, del Barrio de Barajas (Madrid). Tiene una superficie aproximada de 34 metros 85 decímetros cuadrados, distribuidos en dos dormitorios, comedor, cocina y aseo. Linda: Derecha entrando, Fernando Barajas; izquierda, Travesía Algemesí; frente, vivienda letra A de esta planta y elementos comunes de acceso, y fondo, Amalio Cano. Se le asigna una cuota de 25 enteros por 100.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el de 125.000 pesetas por cada una de las fincas descritas.